

**AMPLIAN PLAZO A QUE SE REFIERE
EL SEGUNDO PARRAFO DEL AR-
TICULO 1º DE LA LEY No. 23740, HAS-
TA EL 30 DEL PRESENTE MES**

LEY N: 24113

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL
PERU;**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Amplíase el plazo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1º de la Ley N: 23740, hasta el 30 de Marzo de 1985.

Artículo 2º—La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos ochenticinco.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Senado

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER, Presidente de la Cámara de Diputados

EDUARDO YASHIMURA MONTENEGRO, Senador Secretario

CARLOS SARABIA SWETT, Diputado Secretario

Al señor Presidente Constitucional de la República

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos ochenticinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS, Ministro de Pesquería, Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas.